

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 16 de Marzo del 1931.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

SEÑOR: Cumpliendo el Gobierno de Vuestra Majestad los compromisos que voluntariamente contrajo con la opinión pública, entiende procede acudir sin dilaciones a la consulta de la voluntad popular para constituir los Ayuntamientos.

Muchas son las reclamaciones contra los actuales, y difícil es separar en ellas lo que haya de justicia de lo que haya de pasión; pero el actual Gobierno entiende que mejor que toda depuración, siquiera fuese por vía de enmienda, es abrir las puertas de los comicios, para que sea la Nación entera quien designe sus representantes en la vida administrativa local. Por eso no se ha tocado una sola constitución de Ayuntamiento ni se ha removido un solo Alcalde, y en estas condiciones, cuanto más apresuramiento haya en la manifestación del sufragio y en la constitución de Municipios que le deban la existencia, será un paso más definitivo en el camino de la total normalidad constitucional.

Respetuoso el Gobierno con estos principios, ha atendido a estos puntos esenciales: sometimiento a las leyes que se votaron en Cortes; acortamiento de plazos en los recursos y garantías de máxima autoridad en la resolución de ellos. Para ello se adopta el procedimiento electoral de las leyes Orgánica municipal de 1877 y de Elecciones de 1907; se sustraen al Poder ejecutivo todos los recursos, incluso los de incapacidad, llevándolos al judicial; se hace intervenir a las Audiencias provinciales y territoriales, para que la división de trabajo consienta que el plazo de tres meses, señalado en el Estatuto municipal, quede reducido a quince días, como el de las antiguas Comisiones provinciales; y se evitan suplantaciones de personas votantes con la exhibición de la cédula personal, cartilla militar o licencia absoluta por parte de todos aquellos electores de cuya identificación se dude. En esta forma el 16 de Mayo funcionarán los nuevos Ayuntamientos, plazo máximamente abreviado, que garantiza los propósitos del Gobierno.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real decreto:

Madrid, 13 de Marzo de 1931.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Juan B. Aznar.

#### REAL DECRETO

Núm. 946.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las elecciones generales de Ayuntamientos se celebrarán, para la renovación total de sus componentes, el día doce del próximo mes de Abril, con arreglo al Censo electoral vigente de mil novecientos treinta y procedimiento señalado en la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete en toda su pureza. No se tendrán por ello en cuenta las modificaciones introducidas en dicho procedimiento por el Estatuto municipal, y quedará en suspenso para estas elecciones la ley de veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, que dispuso no pudieran ser reelegidos en las poblaciones mayores de cien mil habitantes los Concejales de las mismas hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo por cualquier causa. Seguirán subsistentes y en todo su vigor los demás motivos de incapacidad e incompatibilidad, así como los fundamentos que para excusarse del ejercicio del cargo señala el artículo cuarenta y tres de la ley de dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, en relación con el séptimo de la ley Electoral vigente.

Artículo segundo. Los Gobernadores civiles dispondrán la convocatoria de estas elecciones en BOLETIN extraordinario, que necesariamente deberá publicarse el domingo veintidós del mes corriente, en cuya convocatoria se señalarán las fechas del domingo veintinueve siguiente para que las Juntas municipales del Censo electoral designen los adjuntos que en unión de los Presidentes ya designados formen las mesas electorales de cada Colegio; el domingo cinco de Abril, para la proclamación de candidatos; el domingo, doce del citado Abril, para la elección, y el jueves, diez y seis, para el escrutinio general.

Se advertirá en la expresada convocatoria que, cuando la personalidad de un elector ofrezca duda, exhibirá ante la mesa electoral, en donde vaya a emitir el sufragio, bien la cédula personal, la cartilla militar o el documento que acredite su licencia absoluta, estampándose en el documento que exhiba un sello en tinta, de la mesa electoral, que acredite haber emitido su sufragio con la palabra *Votó* y debajo la fecha.

Las mesas electorales no podrán negarse a estampar este sello a los electores que lo soliciten por tener necesidad de acreditar haber ejercido su derecho de sufragio, sustituyéndose por este medio el recibo que antes se entregaba a los electores en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de veinticuatro de Abril de mil novecientos nueve.

Artículo tercero. Verificada la proclamación de Concejales electos por las Juntas de escrutinio en su sesión de diez y seis de Abril, previo sorteo hecho por la misma Junta entre los candidatos que resulten empatados, los Presidentes enviarán relación de los proclamados a los Alcaldes, para que bajo su más estricta res-

ponsabilidad la fijen al público por término de ocho días en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, además de las relaciones que las citadas Juntas hagan fijar en las puertas de los Colegios electorales para perfecto conocimiento de los electores que entiendan procede ejercitar recursos de reclamación.

Estos recursos, que podrán referirse tanto a impugnar la validez de las elecciones verificadas, al sorteo resolviendo un empate o a la capacidad o incompatibilidad de los Concejales electos, podrán presentarse dentro del plazo fijado de ocho días ante las Juntas municipales del Censo electoral, y éstas, dentro de los tres días siguientes al de su presentación, los elevarán con los antecedentes de la elección a las Salas de lo civil de las Audiencias territoriales respectivas, si se trata de expedientes que afectan a la capital de la provincia o a otras poblaciones que sean cabezas de partido judicial, y a los Presidentes de las Audiencias provinciales, si se refieren a los restantes pueblos de la provincia. La misma tramitación se observará con respecto a las excusas que para el desempeño del cargo presenten los Concejales electos, debiendo ser resueltos todos estos expedientes antes del doce de Mayo próximo y notificados los fallos antes del quince de dicho mes, para que el diez y seis se constituyan los nuevos Ayuntamientos.

Artículo cuarto. En Ceuta y Melilla se procederá a la elección de Ayuntamiento en la misma forma prescrita en los artículos anteriores, cumpliéndose así lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Abril de 1930.

Artículo quinto. Por los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de este Decreto, determinándose por este último el procedimiento a que se ha de ajustar la constitución y funcionamiento de las nuevas Corporaciones municipales.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

Del domicilio paterno en Villarrín de Campos desapareció el día 12 del actual, el menor Angel Miñambres Santos, de 18 años, cuyas señas son: estatura regular, moreno, ojos azules y pelo castaño oscuro.

Viste cazadora y pantalón de pana rayada oscura, lleva boina negra y calza zapatos negros.

Encargo a todas las autoridades dependientes de la mía la busca y detención del expresado menor y caso de ser habido lo pondrán a disposición del Juez municipal del expresado pueblo. Zamora 17 de Marzo de 1931.

El Gobernador,

Rafael Gallego Díaz.



Granada	45'50	30'25	26'00	33'00		48 a 50	53 a 60	20'00	0'60	
Guadalajara	46 a 48	28 a 39	21 a 30	36 a 40	50'00		54 a 61	21 a 23	0'55	
Guipúzcoa	45'00	36'00	35'00	40'00	43'00	63 a 95	52'50	26'00	0'65	
Huelva	46'77	31 a 36	28 a 34		40 a 42				0'63	
Huesca	46 a 53	31'00	29'00		38'00	50'00	61'00	22'00	0'55	
Jaén	46'50	30'00	27'00	40'00	25'00			19'00	0'53	
León	46'50	33'00	25'00	34'00		49'00				
Lérida	48'00	30'00	29'00	42'00	40'00		65'00		0'65	
Logroño	46'50	26 a 27	18 a 26	27 a 35	35 a 38					
Lugo	56'40	41'70	37'00	43'95	46'86					
Madrid	47'00	33'00	31'00	35'00	40'00		61'50		0'65	
Málaga	46'50	29'00			39'00		62'00	22'50	0'60	
Murcia	48'00	36'00	34'00		40'00	135'00				
Navarra	46 a 56									
Orense				40 a 42	40 a 45	100'200	68 a 70		0'65	
Oviedo							60 a 72	28'00	0'65	
Palencia	46'50	28'50	25'00	29'30			58'00	22 a 38	0'58	
Palmas (Las)	34'00	26'00			24'50	60'00	40 a 60	22'00	0'55	
Pontevedra	46'50			40'00	38'40					
Salamanca										
Santander	39'75									
Segovia	46'50	31'50	32'50	32'00		65 a 125	60'00	27 a 32	0'60	
Sevilla	46'50				42'00	67'00	62'50		0'60	
Soria	47'00	33'00	24'00	29'00				23'00	0'55	
Tarragona										
Tenerife										
Teruel	46'50	34'50	32'00	42'00			63'00		0'60	
Toledo	46 a 53	28'00	27'00	30'00			60'00		0'60	
Valencia										
Valladolid	46'50	28'00	25'50	30'00						
Vizcaya	46'50				50'40		64'00		0'65	
Zamora							59'00			
Zaragoza	46'50	30'00	28'00	31'50	39'00	70 a 100	63 a 70	18 a 35	0'60	

La calidad del arroz de Murcia, corresponde a Calasparra.

PROVINCIAS	Aceite	Vino	Azúcar	Huevos el 100	Bacalao	Leche Litro	CARNES			
							Vaca Kilo	Lanar Kilo	Cabrío Kilo	Cerda Kilo
Alava	197'00	54'00	155'00	33 a 34		0'50				2'30
Albacete										
Alicante	160 a 185	27 a 34		22 a 26		0'80	3'00			3'95
Almería										
Ávila										
Badajoz	182'00	60 a 100		23 a 30		0'80	3'10	3'00	3'00	
Baleares	202'00	28'50	178'00	29'40	190'00	0'50	2'75	2'35	2'35	
Barcelona	196'00			30 a 35						
Burgos		80'00				0'70				
Cáceres	174'00	60'00		21'00		0'65	3'20	2'30		3'40
Cádiz				34'00		0'75				
Castellón										
Ciudad Real	182'00	28 a 34		25 a 37		0'80	3'30	2'50	2'50	2'30
Coruña				20 a 23		0'60				
Cuenca	150 a 200	45 a 80	175 a 210	25 a 35	250 a 300	0'80	3'60 a 5'00	2'75 a 3'50	2'50 a 3'50	
Gerona										
Granada	161 a 165	50'00	154'00	25 a 30		0'80	3'35 a 3'45			
Guadalajara	152 a 220	46 a 60		25 a 29				3'00 a 4'00	2'57 a 3'50	
Guipúzcoa	185 a 244	65 a 225	106 a 120	30 a 40	176 a 220	0'60	3'60			
Huelva	165 a 169	42 a 50		23 a 26		0'76	3'30 a 3'50	2'90 a 3'00	2'90 a 3'00	2'70 a 2'90
Huesca	160'00			30'00	225'00	0'60	2'25	3'75		3'30
Jaén	135'00			38'00		0'70	3'50	2'70	2'00	2'05
León		39'00	159'00	25'00		0'50	3'25			4'15
Lérida	200'00	40'00	160'00	26'00		0'50	3'00	3'25	3'25	3'25
Logroño	157 a 172	42 a 54					1'38 a 1'75	1'25 a 2'70	2'21 a 2'75	2'75 a 3'00
Lugo	180'00	26'00		22'00			3'60			3'50
Madrid	185'00	31'00	157 a 162	25'00		0'60	3'25	3'82		2'85
Málaga	180'00		154'00				3'25	3'00	3'00	2'50
Murcia	180 a 200	40 a 50		25'00		0'80	4'50	3'50	3'50	
Navarra		49 a 55	148 a 154				2'05 a 3'00	3'25 a 4'00		3'60
Orense	185 a 200	60'00	175 a 182	27'00	170 a 200	0'50	2'40 a 2'60			4'00 a 5'00
Oviedo				27 a 33		0'50	2'80 a 3'10	2'75 a 2'80	2'56	2'75 a 3'15
Palencia		43'50		29'00		0'60	3'00	2'60	2'60	3'10
Palmas (Las)	210 a 230	70 a 80	115 a 130	35 a 40	300 a 350	0'60	2'25 a 2'50			
Pontevedra		80'00		21'10		0'45	2'79	2'15	2'15	2'90
Salamanca				30 a 32			3'15	1'24 a 1'30	1'05 a 1'10	2'15
Santander				23 a 30		0'60				
Segovia	180'00		170 a 190			0'60	2'20 a 4'60	4'00 a 4'80		3'40 a 6'00
Sevilla	183'50		166'00	24'40	222'00		3'50			2'60
Soria				30'00		0'50	1'60			2'25
Tarragona										
Tenerife				25 a 30	170 a 200					
Teruel	198 a 206		155'00	20'50		0'60	2'85	3'20	2'90	1'10
Toledo	180'00	30 a 31	161 a 220			0'60	3'33	3'00		2'15
Valencia										
Valladolid			155 a 169			0'60		1'30		
Vizcaya				33'80	295'00	0'40	3'29	3'19		3'47
Zamora						0'60	2'05 a 3'15	2'25	2'50	2'75
Zaragoza	160 a 200	45 a 55	153 a 190		190'00	0'60	3'10	4'10	4'10	3'40

NOTA.—El vino se consigna en hectólitros en las siguientes provincias: Alicante, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Murcia, Navarra, Orense, Palencia, Las Palmas, Pontevedra, Toledo y Zaragoza.

«Gaceta» 15 de Marzo del 1931.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Número 102.

Excmo. Sr.: Siendo conveniente a este Ministerio conocer en todo momento, para sus fines estadísticos, el número de facultativos titulares afectos a cada servicio benéfico-sanitario, municipal y la cuantía de las dotaciones y gratificaciones que por los mismos perciben, es indispensable que los Ayuntamientos remitan a este Departamento los datos mencionados.

En su virtud, y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien disponer:

1.º Que las Corporaciones municipales remitan debidamente cumplimentados a las Secciones provinciales de Cuentas y Presupuestos, en el plazo máximo de quince días, a contar desde su recepción, los cuestionarios que recibirán por conducto de las respectivas Inspecciones provinciales de Sanidad.

2.º Que las Secciones provinciales de Cuentas y Presupuestos, remitan, en igual plazo, a dichas Inspecciones, previa comprobación, los cuestionarios recibidos, cuidando éstas de su envío inmediato a la Dirección general de Sanidad, y

3.º Que esta disposición se reproduzca en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias para conocimiento y cumplimiento de las citadas entidades.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.—Hoyos.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar:

## Inspección provincial de Sanidad.

En la *Gaceta* del día 10 de los corrientes se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad de Morales de Toro; capitalidad del partido, Morales de Toro; provincia de Zamora; partido judicial de Toro; número de plazas, una; causa de la vacante, renuncia; categoría de la plaza, 4.ª; dotación anual, 1.650 pesetas; número de familias incluidas en Beneficencia municipal, 40; forma de provisión, concurso de antigüedad; censo de población, 1.989; duración del concurso, treinta días a partir de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Zamora 12 de Marzo de 1931.

En la *Gaceta de Madrid* del día 13 del corriente se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad de Tapioles; capitalidad del partido, Tapioles; provincia, Zamora; partido judicial, Villalpando; número de plazas, una; causa de la vacante, renuncia; categoría de la plaza, 5.ª; dotación anual, 1.375 pesetas; número de familias incluidas en Beneficencia municipal, 30; forma de provisión, concurso de antigüedad; duración del concurso, treinta días a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Zamora 14 de Marzo de 1931.

## Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

Debiendo tener lugar en la primera quincena de Mayo próximo, los exámenes prevenidos en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, para los que aspiren a obtener el título de Secretario de Juzgado municipal, se previene que las solicitudes para tomar parte en dichos exámenes han de presentarse en esta Secretaría de Gobierno, durante los veinte últimos días del mes de Abril próximo, debiendo estar reintegradas necesariamente con póliza de pesetas 2'40 y otra de la Mutualidad judicial de 3 pesetas.

Los ejercicios se verificarán conforme al programa que se halla de manifiesto en la misma

Secretaría, durante todos los días y horas hábiles.

Los solicitantes podrán presentarse a efectuar el examen sin previo aviso en cualquiera de los días hábiles de expresada quincena.

Valladolid 13 de Marzo de 1931.—El Secretario de Gobierno, José Augusto Sánchez.

## VILLAMAYOR DE CAMPOS

Vacante por excedencia voluntaria del que la desempeñaba, la plaza de Practicante de la Beneficencia municipal de esta villa, se anuncia su provisión mediante concurso libre por el plazo de treinta días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dicha plaza se halla dotada con el sueldo anual de 900 pesetas, realizables del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Villamayor de Campos 9 de Marzo de 1931.—José Díez. R—1033

## CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, repartos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Losacino, año de 1930.

Villalobos, año de 1930.

Vallesa de la Guareña, años de 1929 y 1930.

## REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Cristina de la Polvorosa, año de 1931, por término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gallegos del Pan, año de 1931, por término de quince días y tres más; en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Cebrián de Castro, el de ganado vacuno, mular, caballar, asnal, lanar y cabrio, por el aprovechamiento de hierbas y pastos para el año de 1929, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Samir de los Caños, año de 1931, el aprovechamiento de pastos, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Pedro de Zamudía, año de 1931, el del aprovechamiento de pastos comunales y parcelas, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

## Ordenanzas

Por término de quince días se hallan expuestas al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, las ordenanzas de los arbitrios que también, se indican, para oír reclamaciones.

Cazurra, año de 1931, la del repartimiento de utilidades, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

## SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Estando servida interinamente la plaza de Inspector de Higiene pecuaria de esta villa y demás pueblos que componen la agrupación, se anuncia la vacante en propiedad por espacio de treinta días.

1.º El solicitante tiene que presentar el titu-

lo de Veterinario y cuantos documentos sean necesarios según previene la Ley.

2.º Las solicitudes las presentarán en el pueblo que encabeza la agrupación en el plazo reglamentario.

El sueldo asignado es el que tiene cada pueblo, que están repartidas en la forma siguiente:

Santibañez de Vidriales, 250 pesetas; San Pedro de la Viña, 100; Fuente Encalada 100; Villageriz, 50; Rosinos de Vidriales, 75; Brime de Sog, 100; Tardemezcar, 50; Bercianos de Vidriales, 100; Pozuelo de Vidriales, 100; Granucillo, 75; Uña de Quintana, 150. Estas cobradas por trimestres vencidos. Así lo acordaron en sesión del 18 de Febrero entre los pueblos agrupados.

Santibañez de Vidriales 10 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Miguel Delgado. R—1014

## VILLALOBOS

Acordado por el Ayuntamiento pleno el arrendamiento en pública subasta de las praderas comunales de este Municipio, tituladas las Huérgas, se anuncia al público por medio del presente, que dicho acto tendrá lugar en el local de las Casas Consistoriales de esta villa el día siete del próximo mes de Febrero, a las once horas del mismo.

La duración del contrato será de un año, que empezará a contarse en primero de Febrero del actual año, terminando en 31 de Enero de 1932. El tipo que habrá de servir de base a la subasta de referencia es el de mil pesetas, admitiéndose proposiciones verbales durante el plazo de media hora, a partir de la anteriormente fijada, y en cambio no se admitirá postura que no cubra la tasación; y si por falta de licitadores no pudiera llevarse a efecto en el día señalado, se celebrará una segunda subasta al siguiente día hábil, a igual hora, bajo el mismo tipo y condiciones.

El rematante deberá hacer entrega en el acto de la cantidad importe de aquella, quedando sujeto al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, los días laborables.

Villalobos 12 de Febrero de 1931.—El Alcalde, Heliodoro Rodríguez. R—42

## ALCAÑICES

Por el presente se ruega a todas las autoridades y Agentes de la Policía judicial que procedan al rescate de los efectos que se detallan al final, sustraídos en la noche del catorce del pasado Febrero del pueblo de Vivinera, poniéndolos en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder fueren encontrados si no justifican su legítima procedencia.

Efectos.

Una corambre de vino en buen uso, de una cabida de cinco cántaros, que contenía unos tres y medio de este líquido al ser sustraída.

Alcañices diez de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Francisco de P. Blanes. R—1005

## ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que con esta fecha he dictado providencia teniendo por solicitada la suspensión de pagos de D. Alfredo Cabello Fernández, mayor de edad, casado, comerciante e industrial y vecino de Zamora, que en su nombre y representación ha instado el Procurador D. José Pérez-Cardenal y Olivera, acordando dar la máxima publicidad a esta resolución para cumplir con lo que establece el artículo cuarto de la Ley de veintiseis de Julio de mil novecientos veintidós sobre Suspensión de pagos, como así se verifica por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los diarios de esta localidad *Heraldo de Zamora* y *Correo de Zamora*.

Dado en Zamora a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Lino M. Carnicero.—El Secretario judicial, Julio Sainz.

R—1062